

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 009 -SG-GADPMS-2024

Sr. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

**REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DEL GAD DE LA PROVINCIA DE
MORONA SANTIAGO DEL PERÍODO FISCAL 2024.**

1

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”

Que, en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “...La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN_ COOTAD en el Art. 49 determina que el Prefecto ejerce la facultad ejecutiva así: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral*”:

Que, el Art. 50 literal b, h y j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del prefecto en su orden: literal b): “Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”; literal h): “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...” y J):... delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, en aplicación a lo establecido en el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, en su artículo 98.- Acto administrativo. “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el Art. 22.- “Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el artículo 43.- “Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”.

Que, mediante Memorando Nro. GADPMS-DGDSII-2024-0083-M, reasignado a Secretaría General con fecha 08 de febrero de 2024, el Dr Hugo Nicolás Travez Morales Director General de Desarrollo Social e Intercultural, solicita al señor Tiyua Uyunkar prefecto de Morona Santiago, la Reforma al PAC del Proyecto **Capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de capacidades, habilidades, sistemas de comunicación (habla y lenguaje) en personas con discapacidad y adultos mayores**, Actividad: REIVINDICAR LA LUCHA CONSTANTE Y EL PROTAGONISMO CONTEMPORANEO DE LA MUJER SHUAR, ACHUAR, MACABEA Y MESTIZO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO con Objeto de contratación denominada: **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN**

“MUJERES DE MORONA SANTIAGO: SEMBRANDO RAÍCES, COSECHANDO EMPODERAMIENTO con procedimiento de contratación de una menor cuantía a una ínfima cuantía. Adjunta el Informe Técnico S/N, elaborado por el Lic. Braulio L. Jaramillo Zabala - **ANALISTA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, revisado por Tlga. Kantserkap, Gilma Sumpinanch Tiriats - **JEFA DE INCLUSIÓN SOCIAL, NIÑEZ Y JUVENTUD** y aprobado por el Dr. Hugo Nicolas Travez Morales - **DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL E INTERCULTURAL**. En el memorando expuesto en líneas anteriores, existe la sumilla de la máxima autoridad de la prefectura de Morona Santiago en la sección de comentario, dice: “**SECRETARIO GENERAL.- Se autoriza la reforma, emita y legalice resolución y notifique a las áreas pertinentes**”.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Reforma del Plan Anual de Contrataciones PAC, de la Dirección General de Desarrollo Social e Intercultural, conforme al Informe Técnico S/N, elaborado por el Lic. Braulio L. Jaramillo Zabala - **ANALISTA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, revisado por Tlga. Kantserkap, Gilma Sumpinanch Tiriats - **JEFA DE INCLUSIÓN SOCIAL, NIÑEZ Y JUVENTUD** y aprobado por el Dr. Hugo Nicolas Travez Morales - **DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL E INTERCULTURAL**, de fecha 23 de enero de 2024.

Artículo 2.- NOTIFICAR, al responsable de la Jefatura de Compras Públicas y Proveeduría proceda a publicar la presente resolución junto con los documentos precontractuales en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 3.- VIGENCIA, declarar la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, a los catorce días del mes de febrero de 2024.

Sr. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Elaborado por:	Abg. Armando Puwainchir	
Revisado por:	Abg. Alexandra Riera	

